



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento. Asimismo, también podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), suscrito el 9 de febrero de 2013, establece que el apoyo del Gobierno del Principado de Asturias en el ámbito de la I+D+i debe considerarse como una cuestión estratégica para el futuro de la región que exige ser abordada con el consenso necesario y una amplia participación en el diseño de las políticas a aplicar. También establece la necesidad de fomentar la cultura emprendedora como una de las actuaciones fundamentales para dinamizar la economía de cualquier territorio y en especial del Principado de Asturias, donde a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años, el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino profesional transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política en esta materia del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Dentro de sus líneas estratégicas, programas e instrumentos, dicho plan incorpora una línea de actuación dirigida al apoyo a la creación de nuevo tejido productivo basado en la innovación y el conocimiento, que recoge como medida específica para llevarlo a cabo la concesión de ayudas económicas para apoyar a la creación y consolidación de empresas innovadoras de base tecnológica.

En base a lo anterior, en 2013 se propuso desde el IDEPA la puesta en marcha de una línea de subvenciones orientadas al fomento de la creación y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica (EBT), con el fin de que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico puedan convertirse en una realidad empresarial que aporte valor añadido al tejido empresarial asturiano.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con fecha 2 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Con fecha 26 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Este programa de ayudas es una continuación del iniciado en 2013, incorporando al mismo las modificaciones necesarias para adaptarlo a los nuevos Reglamentos, en sustitución de los anteriormente vigentes (Reglamentos (UE) n.º 1080/2006, 1083/2006 y 800/2008) y las condiciones en ellos establecidos.

Asimismo es necesario tener en cuenta que las ayudas que ahora se instrumentan se pretenden también alinear con lo establecido por la Unión Europea para ejecutar la Estrategia Europa 2020 y con la Estrategia de Innovación para la Especialización Inteligente en Asturias 2014-2020 (RIS3 Asturias), que como una de sus prioridades señala el recuperar el liderazgo industrial a través de la tecnología, y que entre otras medidas e instrumentos propuestos indica que se prestar especial atención a la promoción de nuevas empresas de base tecnológica.



En consecuencia, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, se propone la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Empresas de Base Tecnológica en el ámbito del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que en el artículo 7, establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones, normas todas ellas en cuanto a la determinación de sus competencias y facultados para adoptar la presente Resolución,

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta propuesta.

Segundo.—Derogar la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 257 de 6-XI-2013).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de octubre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-18383.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la creación y el desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, con el fin de que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico puedan convertirse en una realidad empresarial que aporte valor añadido al tejido empresarial asturiano.

Segunda.—Beneficiarios.

1. A efectos de las presentes bases, se considerará Empresa de Base Tecnológica (EBT) a aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora, basando su estrategia de negocio o actividad en el desarrollo de tecnología a través del dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las pequeñas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan un establecimiento en el Principado de Asturias y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones.
- Que la participación de los emprendedores o promotores de la empresa supere el 25%.
- Que tengan al menos 1 trabajador con titulación universitaria a tiempo completo, por cuenta ajena o socio de la empresa que preste sus servicios de forma regular en la misma.
- Que sean empresas innovadoras.
- Que todavía no hayan distribuido beneficios ni surjan de una operación de concentración.
- Para la Fase I: Que tengan una antigüedad inferior a 2 años en el momento en que se registra la solicitud de ayuda, a contar desde la fecha de constitución de la empresa y que dispongan de un Certificado de validación del Plan de Empresa emitido por el CEEI.
- Para la Fase II: Que tengan una antigüedad inferior a 5 años en el momento en que se registra la solicitud de ayuda, a contar desde la fecha de constitución de la empresa y que hayan disfrutado las ayudas a EBT del IDEPA Fase I, NEOTEC o EIBT del PCTI o bien dispongan de la Marca CEEI EIBT.

3. Para la consideración de pequeña empresa se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea según lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, estableciendo a estos efectos que:

- Se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros.



El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo citado.

Para su consulta, el texto del anexo al citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se expone en Internet en la dirección www.idepa.es.

4. Se considerará que una empresa es innovadora, según lo establecido en artículo 2, apartado 80 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, cuando:

- a) pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial. A estos efectos, el CEEI podrá ser considerado como experto externo, o cuando
- b) sus costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

5. Quedan excluidos los empresarios individuales/autónomos, las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

6. A efectos de las presentes bases se entenderá que una empresa está constituida desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente.

7. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 :

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado) cuando hayan desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad", se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reuna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

10. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—*Marco normativo aplicable.*

1. Estas subvenciones se enmarcan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOCE n.º L 187/1 de 26/06/2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

El texto de este Reglamento podrá consultarse en Internet en la dirección www.idepa.es



2. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Cuarta.—*Sectores excluidos.*

1. Están excluidos de estas ayudas, los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Quedará también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—*Actuaciones subvencionables.*

1. Las actuaciones deberán ser viables técnica, económica y financieramente. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación vigente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, estime el solicitante oportuna aportar a estos efectos.

2. Los proyectos subvencionables, en cualquiera de las fases, deberán presentar un importe subvencionable mínimo de 20.000 euros (IVA no incluido).

3. Los proyectos se pueden presentar a las denominadas Fases I y II, de manera que en la Fase I la ayuda estará destinada a apoyar la creación y puesta en marcha de la EBT y la Fase II a su consolidación y desarrollo comercial. En cada convocatoria las empresas sólo podrán solicitar ayuda para la fase en la que se encuadren en dicho momento en función de sus características.

Los conceptos subvencionables en cada fase son los siguientes:

- Fase I. Serán subvencionables los planes de actuación en I+D+i. Los conceptos subvencionables que se podrán incluir son:
 - Gastos de constitución de la empresa.
 - Costes de personal investigador y de gerencia.
 - Gastos de funcionamiento.
 - Equipamiento I+D+i.
 - Colaboraciones externas para el I+D+i.
 - Gastos asociados a la protección y registro de propiedad industrial e intelectual.
 - Materiales y suministros necesarios para el desarrollo del Plan de actuación en I+D+i.
- Fase II. Serán subvencionables los proyectos de desarrollo del Plan de promoción y comercialización del producto y/o servicio. Los conceptos subvencionables que se podrán incluir son:
 - Costes de personal de gestión, comercial y/o internacional.
 - Gastos asociados a la protección y registro de propiedad industrial e intelectual.
 - Actividades de difusión/comercialización.
 - Colaboraciones externas para el diseño, marca, imagen.

4. Las EBT que hubieran disfrutado de ayudas de la Fase I, una vez finalizada ésta, podrán solicitar ayudas de la Fase II en la convocatoria correspondiente. Por otra parte, las empresas sólo podrán disfrutar una vez de estas ayudas en cada una de las fases.

A efectos de aplicación del párrafo anterior se contabilizarán también las ayudas concedidas en 2013 según la Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprobaron las anteriores bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias.

5. Los gastos imputados siempre deberán estar directamente relacionados con la realización del Plan de actuación en I+D+i o de promoción y comercialización del producto y/o servicio a realizar.

6. Los proyectos podrán iniciarse desde el 1 de enero del ejercicio al que corresponda la convocatoria de subvenciones a la que se presenta la solicitud, y su fecha de finalización en ningún caso podrá exceder del último día del año posterior a la convocatoria.

7. El personal deberá disponer de formación y experiencia acorde con su participación en el proyecto, requiriéndose en todos los casos una titulación mínima de formación profesional de grado superior conforme al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Los gastos de personal imputados al proyecto deberán referirse bien a personal contratado directamente por el beneficiario, con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 ó 3, bien a socios de la empresa que presten sus servicios laborales de forma regular en la misma.

Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según las categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.

8. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no se incluirá ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.



9. No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Sexta.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

3. Si la subcontratación se realizase con Departamentos y/o Centros o Institutos de Investigación cuyo personal tenga alguna vinculación laboral con el solicitante o participación en su capital, la subcontratación no podrá exceder del 20% del importe de la actividad subvencionada.

Se entenderá que un Departamento, Centro o Instituto de Investigación tiene una vinculación laboral con el solicitante o participación en su capital, cuando alguna de las personas que presentan sus servicios en dichas entidades, es al mismo tiempo socio o tiene una relación laboral con la empresa solicitante.

4. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA mediante resolución.
- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006), salvo que concurran las siguientes circunstancias
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Séptima.—Empresas vinculadas.

1. El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:

- a) Lo solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.
- b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Personas o entidades vinculadas: se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus Consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Octava.—*Cuantía e intensidad de la ayuda.*

El importe máximo de la subvención concedida, en cualquiera de las fases del proyecto, será de 120.000 €.

Las subvenciones concedidas en el marco de este programa serán de hasta el 80% del presupuesto total subvencionable del proyecto, sin que en ningún caso, las subvenciones obtenidas puedan superar los límites máximos de ayuda establecidos en las presentes bases.

Novena.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere el importe de ayuda más elevada aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Al amparo del artículo 22 del citado Reglamento, la cuantía de las ayudas podrá llegar hasta los 1,2 millones de euros de equivalente de subvención bruto (letra c) del apartado 3 y apartado 5 del artículo 22 del Reglamento).

2. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Las ayudas de minimis que no puedan atribuirse a los mismos costes subvencionables identificables pueden acumularse libremente.

3. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Décima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- b) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- d) Criterios desglosados de valoración.

Undécima.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del IDEPA, la Unidad de Gestión Operativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General del IDEPA.
- Vocales:
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades e investigación o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Dirección del Centro Europeo de Empresas e Innovación o persona en quien delegue.
 - Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.
- Secretaría: personal del IDEPA, con formación técnico jurídico, designado al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde a la Comisión de Evaluación fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Duodécima.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos	Fase
A. Características de la empresa y Plan a desarrollar	75 puntos	I y II
A1. Capacidad y experiencia científica de los promotores del proyecto	5 puntos	I
A2. Capacidad y experiencia de los promotores en gestión empresarial	10 puntos	I
A3. Participación de otros socios en el capital que aporten valor añadido (comercial, científico-técnico, en gestión, etc.)	10 puntos	I y II
A4. Grado del cambio de la tecnología a desarrollar y/o a comercializar	10 puntos	I y II
A5. Claridad del Plan a desarrollar y coherencia con el presupuesto según los objetivos, actuaciones, calendario y recursos planteados	10 puntos	I y II
A6. Fondos propios del proyecto empresarial en el año 1 para la financiación total del Plan a acometer	10 puntos	I y II
A7. Mercado potencial	10 puntos	I y II
A8. Vinculación del proyecto con el entorno científico-tecnológico público y privado en origen y a futuro: Centros Tecnológicos y de Investigación o Universidades, empresas	10 puntos	I
A9. Capacidad y experiencia comercial/en internacionalización de los promotores del proyecto	10 puntos	II
A.10 Grado de desarrollo del producto/servicio a comercializar	15 puntos	II
B. Características socioeconómicas	15 puntos	I y II
B1. Sector de actividad - Prioridad en la RIS3 Asturias	10 puntos	I y II
B2. Generación de empleo	5 puntos	I y II
C. Concordancia con políticas regionales de promoción de la Innovación (a valorar por la Comisión)	10 puntos	I y II

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—*Resolución.*

1. La resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.



2. La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose asimismo consultar el texto íntegro en la dirección www.idepa.es

4. Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Decimocuarta.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), de ubicación o de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución del proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde a la Presidencia del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.

4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte de la Presidencia del IDEPA.

5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad del proyecto subvencionado con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además, la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto se deberán de realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda. La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas permanentes y de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección www.idepa.es.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
10. El beneficiario deberá mantener los activos subvencionados dentro de la actividad económica de la empresa y en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a tres años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Asturias durante el período mínimo.

El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes subvencionados, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

11. La aceptación de la subvención y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.—*Justificación.*

1. Plazo de ejecución: El beneficiario deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre el 1 de enero del año de presentación de la solicitud de la ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización que se establezca en la Resolución de concesión.



2. Plazo de acreditación: La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la justificación de los proyectos subvencionados, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Se considerará gasto o inversión realizado el que ha sido facturado durante el período de ejecución y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en la dirección www.idepa.es

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos las actividades realizadas y los objetivos alcanzados.
- b) Memoria económica que contendrá:
 - Relación de gastos realizados clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.
Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes. Estos justificantes deberán de presentarse en original y copia.
Las facturas originales deberán ser diligenciadas según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. En caso de que el beneficiario precise la devolución de las facturas o documentos originales, antes de estar diligenciados, deberá solicitarlo por escrito quedando comprometido a aportarlos de nuevo para su estampillado.
Extractos contables, libro mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto:
 - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

6. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos, asimismo se podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como de conformidad con el decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

7. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario del proyecto subvencionado, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.



9. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

10. En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:

- a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
- b) Pagos anticipados: Mediante Resolución de la Presidencia del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25-2-2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21-3-2001).

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea

Decimoctava.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y al reintegro, en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto o inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevaran la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

- a) Para una desviación menor o igual a un 40% se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- b) Para una desviación mayor de un 40% y menor o igual de un 60%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en un 20%.
- c) Para una desviación mayor de un 60% se procederá a la revocación total de la ayuda concedida.

No se aplicará lo dispuesto en el apartado b) sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.



3. La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por la Presidencia del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Vigésima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido debieran tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Vigésimoprimera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.